

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2021.

DESAFECTACIÓN A VIV. FAM. No. 1100131100032020-0516

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DESAFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, iniciada por NURY MARLENI HERRERA ARENALES, contra JORGE HERNÁN PÉREZ GARCÍA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **INFÓRMESE** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
2. **DÉSE** cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
3. **APORTAR** Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre NURY MARLENI HERRERA ARENALES y JORGE HERNÁN PÉREZ GARCÍA, a la fecha y con las respectivas notas marginales.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **05 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2021**



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA